

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0364**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 10 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 703**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARLENY CARDONA CUARTAS** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclarar porque en los hechos 5°, 6° y 7° hace alusión un salario diferente al indicado en el hecho 8°.

2.- En el hecho 9° deberá indicar cuál es el reajuste debido, atendiendo lo indicado en el hecho 8°.

3.- En el hecho 20° deberá indicar si al actor se le canceló alguna suma de dinero por concepto de intereses a las cesantías desde el 14 de febrero de 2017 al 29 de junio de 2017.

4.- En la pretensión séptima deberá indicar cuál es el reajuste salarial adeudado, por cada una de las anualidades allí relacionadas.

5.- La pretensión octava es incongruente con lo narrado en los hechos 14°, 15° y 16°, respecto del pago de la prima.

6.- En la pretensión décima tercera deberá indicar claramente cuáles son los períodos adeudados por seguridad social en pensiones.

6.- La pretensión décima octava deberá aclararla en el sentido de indicar como debe responder SEGUROS DEL ESTADO S.A.

7.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. nro. 1.053.777.829 y T.P. nro. 335.065 del C.S.

de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 119 de agosto 27 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**